

Impugnación al fallo de tutela notificada el 01 de junio 2021.

ANA TRILLOS <anatrillos0889@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (568 KB)

JUZGADO TERCERO IMPUGNACIÓN.pdf;

Muy respetuosamente solicito al juez de competencia revisar muy minuciosamente el delito que está detrás de la denuncia; puesto que no es viable la negación de la misma dejando por alto u omitiendo la falsedad en documento para ocupar un cargo. Es competencia de la CNSC actuar al respecto, pues con el simple hecho de responder la petición no significa que esten actuando. Delegar al ente territorial ésta acción no conlleva a interferir en el delito, porque afirman que no están en la obligación de hacerlo, hacen lo que les compete y es hacer el acto administrativo de nombramiento regido por una lista de elegibles.

Gracias por su atención.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref.: Acción de tutela N° 2021-00200-00

Accionante: Ana Del Carmen Trillos Rodríguez con C.C. N°. 1.065.203.439

Accionada: Comisión Nacional Del Servicio Civil

Yo, Ana Del Carmen Trillos Rodríguez actuando en nombre propio, en la oportunidad señalada por los artículos 86 constitucional y 10° del Decreto 2591 de 1991 indican que es titular de la acción de tutela cualquier persona a la que sus derechos fundamentales le resulten vulnerados o amenazados, impugno, la decisión de este despacho, de fecha 31 de Mayo de 2021, notificada personalmente el día 01 de Junio de 2021, relativa al asunto de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruente, teniendo en cuenta que:

- a) No se ajusta a los hechos y antecedentes que motivaron la tutela ni al derecho impetrado, por error de hecho y de derecho, en el examen y consideración de mi petición, la CNSC se pronunció al respecto pero no toma mi petición. No estoy de acuerdo puesto que existe una denuncia formal de fraude en la valoración de antecedentes pues como ente encargado de un concurso de méritos en este caso de docentes debe proceder al respecto; no delegar esta labor al ente territorial.
- b) Se niega a cumplir el mandato legal de garantizarme el pleno goce de mi derecho, como lo establece el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, señala que todo ciudadano tiene derecho a elevar peticiones, «*a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*», La respuesta que se dé, debe dar una solución efectiva, debe conducir a la solución.
- c) Me están negando mi derecho de carrera y al mérito, el mecanismo de nulidad no es viable puesto que me está causando un perjuicio irremediable al no tomar o proceder al delito que existe de fondo; causante para quitarme el mérito y mi lugar en la lista de elegibles
- d) No fueron consideradas mis pretensiones, y por consiguiente el delito que cometió la participante Yuleidys Galeano Lesmes quien a la fecha ocupó y está ejerciendo con falsedad de documentos ideológica el cargo ofertado en la convocatoria de Docentes zona rural de postconflicto.
- e) En la notificación de autoadmisorio al juzgado segundo (02) laboral del circuito de Valledupar no se le envió la tutela. Esto con el fin de que se procediera a continuar mi denuncia formalmente; ya que el señor Juez de este juzgado tiene conocimiento de la denuncia .No era de mi competencia hacer el reparto; siendo así no acepto que se desvincule de la acción, por el contrario solicito muy respetuosamente notificar la acción de tutela.

f) En los argumentos que plantea la señora Yuleidys Galeano Lesmes "presentó los documentos cumpliendo a cabalidad con los requisitos para el cargo" No es aceptable su respuesta; dado que la señora falsificó dos certificaciones una como FACILITADOR pava (alfabetización), de 2 años; solo es expedida por la Universidad Católica Del Norte por lo tanto ninguna entidad puede dar o modificar para intereses propios el documento original que legalmente fue de 3 meses desde el 30 de Agosto del 2013 al 30 de Noviembre del 2013. La segunda certificación la presentó como Auxiliar docente por 2 años más en la IE Sabanas De León; donde en ningún momento ha adquirido semejante experiencia, información que se puede corroborar contactando directamente a las dos maestras que ejercen de planta muchos años atrás, verificando así el delito.

Debo presumir, con contrariedad, que el señor juez no examinó mis argumentos acerca de la conducta omisiva por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil cuando en su momento 21 de diciembre de 2020 antes de la realización de audiencias para ocupar vacantes, no se pronunció a investigar el delito expuesto en mi derecho de petición; lo hizo el 22 de febrero de 2021 por la acción de tutela interpuesta. Para tal fecha ya el ente territorial Secretaria de Educación Del Cesar tenía 1 mes de haber realizado audiencia y nombramiento en propiedad en periodo de prueba.

Señor Juez respetuosamente presento esta impugnación para que sea tomada en cuenta y se protejan mis derechos.

Ana Del Carmen Trillos Rodríguez
CC: 1.065.203.439 De Manaure Cesar
Anatrillos0889@hotmail.com
Cel.: 3217258396
Manaure Cesar Mz 8 Casa 14